

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 313

Rad: 760013103011-2020-00206-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda, observa el Despacho que por auto del 18 de diciembre de 2020 se tiene por notificados a los demandados de la demanda de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, según las comunicaciones de notificación remitidas a través de los correos electrónicos informados por el demandante; tal como se encuentran relacionados en el escrito de demanda.

No obstante una vez consultado el RUES en lo pertinente a la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se evidencia que el correo para efectos de notificación es notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, el cual no corresponde a los aportados con la demanda y que supuestamente dieron origen a la notificación. Por tal motivo, ejerciendo el control de legalidad establecido en el artículo 132 ibídem habrá de dejarse sin efecto la notificación de la demandada aseguradora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto del auto de fecha 18 de diciembre de 2020 únicamente la notificación de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por las razones indicadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que proceda a realizar la notificación de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a través del correo electrónico indicado en el RUES de la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602d4c1d832e05ee8bd390413da64aaa6a0cdb1d9d043836f0eab9a65aaa67ad

Documento generado en 16/03/2021 10:58:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**